



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202000124-00
Ref. Ejecutivo – Singular – auto interlocutorio
Demandante: BBVA S.A. COLOMBIA
Demandado: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00124, donde están solicitando unas medidas cautelares. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, enero 24 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, enero veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se

Resuelve:

1.- Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a depositar la demandada, RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO C.C. 22.630.842, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco Coomeva.

El embargo se limita hasta la suma de \$210.000.000

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da882e1601be181d3f8ea88820b6d4272906e63bb3c2d84f60760d6797dfdd50**
Documento generado en 08/02/2021 11:47:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>